



Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
www.sanmartindevaldeiglesias.es  
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

## DECRETO ALCALDÍA

Doña María Luz Lastras Parras, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dicto esta resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1. Visto el borrador de bases de bolsa de conserje del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias
2. Visto el informe de la Secretaría sobre las mismas

Considerando que se han ajustado las Bases conforme al informe de la Secretaría, no obstante, se ha considerado en lo referente al procedimiento a seguir y entendiendo que resultan adecuados los plazos establecidos en las bases para efectuar una selección cuanto antes y la publicidad que se realiza, así como el Tribunal que llevará a efecto la selección, teniendo en cuenta que la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, no se hace alusión alguna al personal laboral temporal, en lo referente al procedimiento a seguir.

La Sentencia del TS de 10 de febrero de 2011 se señala que:

*"...en la confección de las listas para el personal interino, si bien son exigibles los principios de igualdad, mérito y capacidad, no son trasladables íntegramente los argumentos ofrecidos por el Tribunal Constitucional en interpretación del artículo 23.2 CE, que entiende la Sentencia que se refieren al acceso en la condición de funcionario de carrera con incorporación definitiva y permanente a la función pública, aludiendo a una Sentencia de la propia Sala de 25 de Septiembre de 2002, en la que se sostiene que la exigencia derivada de los principios de igualdad, mérito y capacidad es menos intensa cuando se trata de selección de personal laboral temporal, y lo mismo cabe decir cuando se trata de regular la selección de personal interino"*

*"(...) En relación al principio de igualdad, el precepto constitucional acoge un derecho antidiscriminatorio que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (por todas, Sentencias del TC de 14 de julio de 1982, de 21 mayo de 1984, de 10 febrero de 1988, de 15 enero de 1990), admite otra vertiente de la garantía referida a la igualdad de trato en la aplicación de la norma, es decir, una respuesta diferente ante una situación jurídica idéntica, lo que entendemos que no se produciría en este supuesto."*

Conforme señala la referida Sentencia:



**Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
www.sanmartindevaldeiglesias.es  
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

*"...lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados, por lo que para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, las consecuencias jurídicas que se derivan de tal distinción deben ser proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos..."*

En base a lo expuesto, debemos concluir que la consideración como méritos adicionales de los aspirantes que valoren aspectos sociales o económicos (como es el caso), respecto de una puntuación adicional para aquellas personas que se encuentre en situación económica peor, no la vemos, a nuestro juicio, desproporcionadas, a menos que fueran los únicos méritos a valorar (lo que no es el caso si consideramos que son méritos adicionales) y, por tanto, debemos entender que existen otros ligados directamente al mérito y capacidad, por lo que en principio tal medida se adecua a la legalidad. Por tanto, se considera adecuado su establecimiento.

El ajuste a la Ley presupuestaria y demás requisitos habrá de verificarse en el momento de la contratación

Considerando que por Decreto de Alcaldía delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2015, la competencia se atribuyó a la Junta de Gobierno Local pero teniendo en cuenta que la competencia originaria correspondía a la Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en el art.21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, el propio régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión, que lleva a una obligada demora en la tramitación de los expedientes originando, en ocasiones, perjuicios a los ciudadanos.

En este caso, el motivo de la urgencia para llevar a efecto la presente avocación es que conviene tener una bolsa cuanto antes para cubrir las posibles situaciones de merma de personal de la categoría correspondiente, habiéndose realizado, en los últimos tiempos, bolsas para otro tipo de personal que no comprende a los conserjes, por lo que el Ayuntamiento puede verse afectado en cualquier momento con una falta de personal y con ello la ciudadanía.

Por ello, son razones de eficacia las que hacen conveniente atribuir dicha competencia a un órgano de carácter unipersonal que no esté sujeto a régimen de convocatoria y de celebración de sesiones, y, en consecuencia, avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local en lo referente a dictar el presente acto administrativo.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art.21 de la Ley 7/1985 , de Bases de Régimen Local , y , de lo dispuesto en el art.14 de la Ley 30/1992

**RESUELVO:**



**Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
[www.sanmartindevaldeiglesias.es](http://www.sanmartindevaldeiglesias.es)  
[ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es](mailto:ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es)

**PRIMERO:** Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local para dictar el presente acto administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 01 de Octubre de 2015 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO:** La avocación surtirá efectos en el momento en el que se suscriba el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el art.44 del ROF, independientemente del momento de su publicación en el B.O.C.M.

**TERCERO:** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del ROF, así como a la Junta de Gobierno Local.

**CUARTO.** Proceder a la convocatoria de las pruebas selectivas reseñadas y aprobar las bases de bolsa de conserje del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

**QUINTO.** Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal: <http://www.sanmartindevaldeiglesias.es>. El plazo para la presentación de las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas será de diez días naturales desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en la página WEB y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

**SEXTO.** Contra esta resolución, las bases y la convocatoria, podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma y de las correspondientes bases, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma y de las correspondientes bases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En San Martín de Valdeiglesias, firmado digitalmente por la Alcaldesa, María Luz Lastras Parras